

**EXPEDIENTE:** RAP/033/2021.  
**ACTOR:** PARTIDO DEL TRABAJO.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y OTRAS.

### **ACUERDO DE ADMISIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS:** los autos del expediente RAP/033/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Partido del Trabajo, a través de su representante suplente ante el Consejo Municipal de Solidaridad del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de la dilación procesal para la resolución de diversos procedimientos especiales sancionadores por parte del Consejo General, Comisión de Quejas y Denuncias y Dirección Jurídica, todas del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como la omisión de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, nombre de las autoridades responsables, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como ente de interés público tiene el derecho de velar porque todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, fracción II, de la multicitada Ley de Medios, por considerar que les afecta la dilación procesal en la tramitación y remisión para la resolución de diversos procedimientos especiales sancionadores por parte de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, fracción I, y III, se, **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al Partido del Trabajo por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Municipal de Solidaridad del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Asimismo, se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en **los estrados de este Tribunal**, con fundamento en el artículo 26 fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral, en razón de que **no señaló domicilio en esta ciudad.**

**SEGUNDO.** Téngase como **autoridad responsable**, a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, quien realizó el trámite respectivo; es decir, remitió el medio de impugnación y anexos, rindió el informe circunstanciado y remitió a este Tribunal la cédula y razón de su publicación.

Lo anterior, no obstante que el Partido actor señala como responsables de igual forma, a la Comisión de Quejas y Denuncias y el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, puesto que la propia Dirección Jurídica del Instituto en comentó así lo señaló en el proemio de su escrito, al momento de rendir su informe circunstanciado.

Asimismo, téngase como **acto impugnado** la dilación procesal en la tramitación y remisión para la resolución de diversos procedimientos especiales sancionadores por parte de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como la omisión de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en dichos procedimientos.

De igual forma, se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el del Instituto Electoral de Quintana Roo cito en esta ciudad.



**TERCERO. Se admite** la demanda presentada por el Partido del Trabajo, al advertirse que reúne los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CUARTO. Se declara abierta la instrucción**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** Se tienen por **admitidas las pruebas** documentales que ofrece y adjunta la parte actora, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, así como la presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.